

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa «La Madrileña», sita en la Plaza Carlos Castel nº 8 de Teruel.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.—Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Casa «La Madrileña», sita en la Plaza Carlos Castel nº 8 de Teruel, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo a los propietarios y al Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.—Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA DENOMINADA CASA «LA MADRILEÑA», SITA EN LA PLAZA CARLOS CASTEL Nº 8 DE TERUEL

La Casa «La Madrileña» fue diseñada por el arquitecto tarraconense Pablo Monguió para la familia Garzarán y construida hacia 1912 en estilo modernista. Responde a la tipología

de casa de pisos para alquilar propia de principios del siglo XX y recibe este nombre por el local comercial que originariamente ocupaba la planta baja. Está situado en la plaza Carlos Castel nº 8 y ocupa una estrecha parcela entre medianeras de unos 4,60 m de fachada y 28 m de profundidad.

Las limitaciones dimensionales de la parcela, se ven compensadas por el tratamiento de la fachada a la plaza que aprovecha al máximo las posibilidades expresivas del modernismo. La esmerada decoración presenta una composición simétrica en color azul claro combinado con detalles en blanco y estructurada en base al gran óvalo que enmarca los tres huecos de las tres plantas alzadas. En la parte superior, sobre el óvalo, una decoración de líneas curvas forma pliegues en relieve que se funden con las formas sinuosas de las cuatro ventanas del bajo cubierta. La decoración floral de esta parte asemeja guirnaldas que parecen colgar de las cinco zapatas de madera que sustentan el alero decorado con cerámica vidriada en su parte inferior. La rejería se atribuye a Matías Abad y destaca por ser una de las más puramente modernistas de Teruel.

En su fachada la delicadeza, el dinamismo y el gusto por los motivos naturales, ya sean vegetales o animales (mariposa), propios del modernismo dan lugar a una magnífica composición en la que estructura y decoración forman un todo indisoluble.

La Casa «La Madrileña» es reflejo de un contexto histórico muy concreto, el de la ciudad de Teruel de principios del s.XX, y de una nueva clase social burguesa con una mentalidad y unos gustos artísticos muy determinados que, en este caso, Pablo Monguió supo plasmar a la perfección. Por último, podemos decir que exteriormente conserva gran parte de su autenticidad e integridad, pero en el interior, su imagen ha sido algo alterada.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de medidas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la Casa «La Madrileña» deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría de la Casa «La Madrileña» está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales y distribución de vanos se refiere.

—La Casa «La Madrileña» conserva una esmerada decoración modernista en la fachada principal, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio siempre que no comprometan las características tipológicas u ornamentales esenciales de la Casa «La Madrileña»

—Se prohíbe adosar a la fachada principal de la Casa «La Madrileña» instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y

cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del inmueble.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con la casa, no entrando en contradicción con los valores que han llevado a la declaración de la misma.

—La Casa «La Madrileña» está situada en la plaza Carlos Castel perfectamente integrada en su entorno. Cualquier obra o actividad a realizar en su entorno de protección no podrán alterar el carácter del Bien ni perturbar la visualización del mismo.

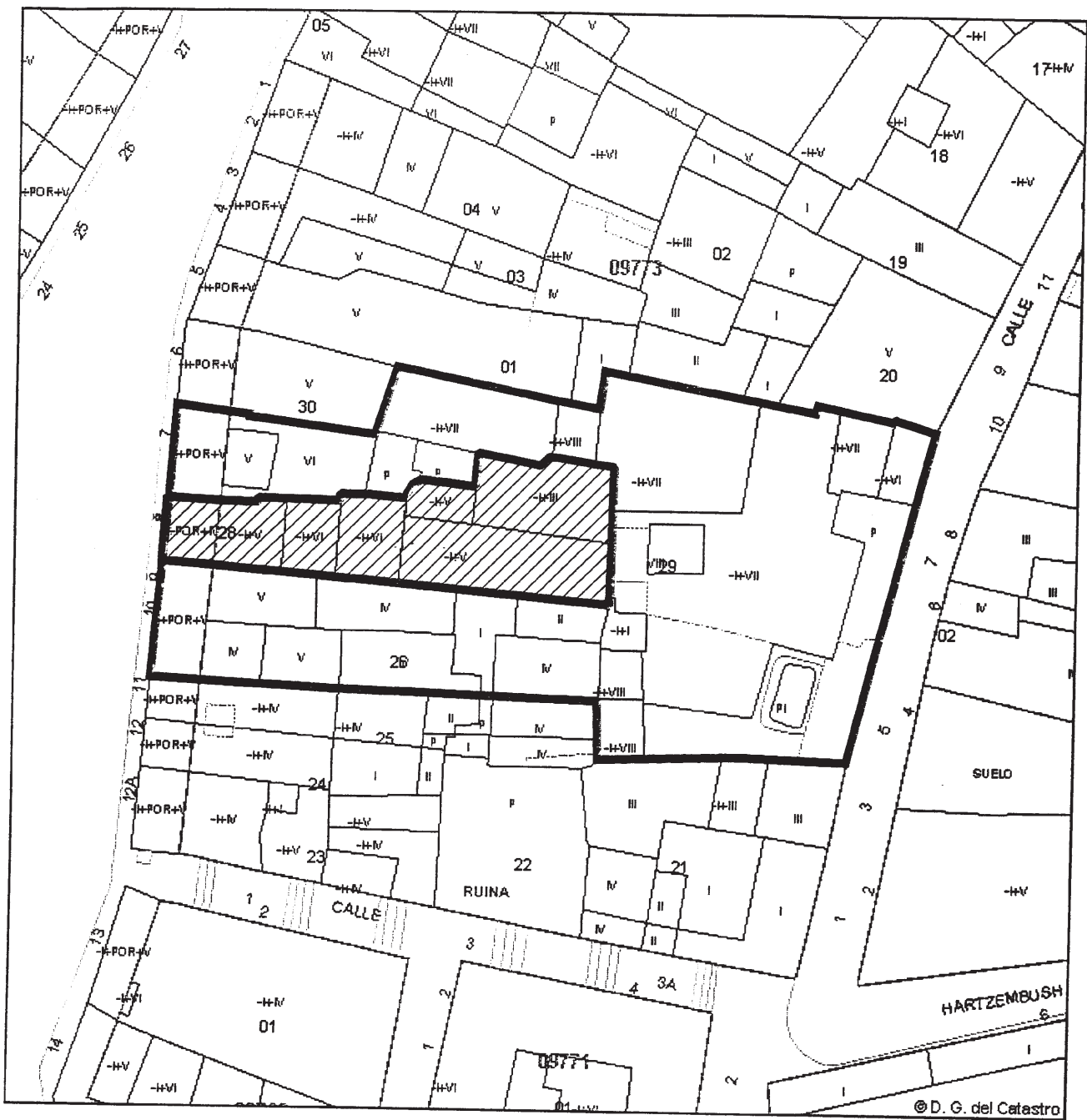
Excepcionalmente se podrán adoptar otros criterios siempre que queden plenamente justificados en el proyecto, mantengan la integridad del Bien y de su Entorno y el órgano

competente en materia de Patrimonio Cultural los considere adecuados.

Estarán permitidas las intervenciones de rehabilitación, consolidación y mantenimiento, siempre que no alteren las características arquitectónicas que determinaron su catalogación como Bien de Interés Cultural.

Deberán conservarse la fachada principal, caja de escaleras, rejería y elementos de forja, carpinterías y decoraciones.

ANEXO II
FINCAS AFECTADAS Y PLANO DE DELIMITACION
PROVISIONAL DE LA DENOMINADA CASA
«LA MADRILEÑA», SITA
EN LA PLAZA CARLOS CASTEL N° 8 DE TERUEL
Y DE SU ENTORNO DE PROTECCION



TERUEL
CASA "LA MADRILEÑA"



DELIMITACIÓN DEL BIEN
Manzana 09773 Finca 28



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
Manzana 09773 Fincas 26 y 29

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente y se abre un periodo de información pública para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada «Casa Ferrán», sita en la c/ Nueva nº 4 de Teruel.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Cultural Aragonés que configuren una unidad singular se declararán Bienes de Interés Cultural. Dicha ley, en su artículo 12, define los Monumentos como las construcciones u obras producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo.

La declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo que se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. Su caducidad se producirá si una vez transcurrido dicho plazo cualquier interesado solicita el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.—Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada «Casa Ferrán», sita en la c/ Nueva nº 4 de Teruel, de acuerdo con la descripción, delimitación y plano provisionales que se publican como Anexos I y II a esta Resolución.

La incoación conlleva la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, así como la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. El Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, puede levantar esta suspensión total o parcialmente cuando sea manifiesto que estas obras o actividades no perjudican a los valores culturales del bien o de su entorno.

Segundo.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarlo a los propietarios y al Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.—Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar dicho procedimiento en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Igualmente, dentro de dicho plazo, pueden formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

En Zaragoza, a 28 de noviembre de 2006.—El Director General de Patrimonio Cultural, Jaime Vicente Redón.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA DENOMINADA «CASA FERRAN», SITA EN LA C/ NUEVA Nº 4 DE TERUEL

La Casa Ferrán, construida en 1910, es la primera obra plenamente modernista del arquitecto tarraconense Pablo Monguió en Teruel. El solar está definido por las calles Nueva, Laureano y El Salvador, por la medianera con c/ Nueva nº 2, y por una pequeña casa incrustada en la finca. El volumen

edificado ocupa todo el solar y consta de siete plantas: sótano, baja y entresuelo de uso comercial, tres alzadas y bajo cubierta de uso residencial.

Exteriormente la unidad del conjunto queda reforzada por el tratamiento común de las plantas bajas y de la coronación, mientras que el cuerpo central de las plantas alzadas y bajo cubierta, de acabado enfoscado en amarillo, presenta una mayor variedad compositiva. Hacia la c/ Nueva, las dos partes en que queda dividida la fachada presentan soluciones distintas, pero con composiciones análogas en plantas bajas y dos últimas plantas. En la parte derecha, la disposición de los tres elementos singulares, el óculo del portal, el de la parte superior y el mirador, equilibran compositivamente este alzado. Y en la izquierda, destaca el gran mirador achaflanado que pone en valor la esquina y que es el elemento más significativo del edificio. Las otras dos fachadas del edificio están concebidas con mayor simplicidad.

Todo el conjunto destaca por la elegancia y el dinamismo de su decoración modernista, de inspiración principalmente vegetal y formas sinuosas, en la que sobresalen las labores de forja y fundición. Por otro lado, interiormente destacan el arrimadero de mármol, el artesonado y el cerramiento del portal, la cancela del vestíbulo y la caja de escalera. El local comercial, aunque transformado, mantiene la esencia al conservar algunos elementos originales de interés.

La Casa Ferrán es reflejo de un contexto histórico muy concreto, el de la ciudad de Teruel de principios del s.XX, y de una nueva clase social burguesa con una mentalidad y unos gustos artísticos muy determinados que, en este caso, Pablo Monguió supo plasmar a la perfección.

Con la finalidad fundamental de proteger la integridad del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección se han establecido una serie de mediadas de tutela. En particular, las obras o intervenciones que afecten a la «Casa Ferrán» deberán mantener las características arquitectónicas que determinaron su declaración de acuerdo con los siguientes criterios:

—La volumetría de la Casa Ferrán está perfectamente integrada en la escala de su entorno. Esta debe mantenerse en su dimensión original, no permitiendo el aumento de volúmenes, a excepción de aquellos indispensables para su estabilidad y mantenimiento, en cuyo caso su adición deberá ser reconocible.

—Con carácter general, deben mantenerse las fachadas con sus dimensiones y composiciones originales, especialmente en lo que a materiales, distribución de vanos y decoraciones se refiere.

—Se deberá mantener en lo posible la estructura portante original, permitiéndose los refuerzos y sustituciones que fuesen necesarios, sin comprometer en ningún caso las características estructurales esenciales y los sistemas compositivos, ornamentales o tipológicos.

—La Casa Ferrán conserva una esmerada decoración modernista en sus fachadas, por ello, se deberán conservar todas sus características ornamentales esenciales, lo que significa que no podrán modificarse las soluciones constructivas y decorativas de la misma.

—Se deberán mantener las características tipológicas y distributivas esenciales. Excepcionalmente y dentro de lo dispuesto por las normas específicas que sean de aplicación, podrán admitirse obras que mejoren las condiciones de habitabilidad y accesibilidad del edificio siempre que no comprometan los valores propios de la Casa Ferrán.

—Se prohíbe adosar a cualquiera de las fachadas de la Casa Ferrán instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras. Las antenas, equipos de climatización y dispositivos similares se situarán en lugares que no perjudiquen la imagen del inmueble.

—Los anuncios, rótulos publicitarios y señalización en general, deberán ser armónicos con la casa, no entrando en